



Neiva, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00281
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ DELGADO JOVEN
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ALVARO FORERO CANO - CAUSANTE

Teniendo en cuenta que la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por la curadora designada mediante el cual indica no aceptar el nombramiento por tener más de cinco (05) curadurías, se releva del cargo, por haber justificación.

En este orden de ideas, se designa como curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO FORERO CANO (q.e.p.d.) al abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDÓN C.C. 80.136.896 y T.P. 284.978 del C.S.J.¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 48 y 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, y con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

¹ franjosadacordon@gmail.com 3187855021 Cra. 5. No. 12-09 Oficina 303 Neiva Huila.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

*Por secretaría, ofíciase en este sentido, enviando copia del auto.
Contabilícense los términos de contestación, una vez se acepte el cargo. Para
el efecto, se comparte el link del expediente: [2022-00281](#).*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.